

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA -DIDAI-**

Informe de Auditoría	Cua 97948-1-2020
Normbramiento:	97948-1-2020
SIAD No.:	560694 y 560949
Fecha del Nombramiento:	24/07/2020
Fecha de entrega del Informe:	17/09/2020
Fecha de entrega del Informe Final:	17/09/2020
Nombre del Auditor:	LICDA. MARTHA MICHELLE OVANDO LOPEZ
Nombre del Supervisor:	LICDA. YAHAIRA NATIANA VEGA MALDONADO
Entidad:	DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MARCOS
Unidad Ejecutora:	312
Tipo de Auditoría:	Auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF de la EORM Caserío Morales, Malacatán, Departamento de San Marcos
Áreas Examinadas:	FINANCIERA
Período Auditado:	Del 01 de enero al 30 de junio de 2020

**TOMO 1 de 1**

PBX: (502) 2411-9595

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
AUDITORIA INTERNA  
CUA No.:97948**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS  
VERIFICACION DE LA EJECUCION DE LOS FONDOS  
TRANSFERIDOS A LA OPF DE LA EORM CASERIO  
MORALES, MALACATAN DEL DEPARTAMENTO DE SAN  
MARCOS, DIEDUC SAN MARCOS.**



**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020**

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>OBJETIVOS</b>	1
<b>ALCANCE DE LA ACTIVIDAD</b>	1
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD</b>	2
<b>ANEXOS</b>	22



## INTRODUCCION

De conformidad con el nombramiento de auditoría CUA-97948-1-2020 de fecha 24 de julio de 2020, fui nombrada para practicar Auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF de la EORM Caserío Morales del municipio de Malacatán del departamento de San Marcos, Dirección Departamental de Educación de San Marcos, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020.

La auditoría se realizó en base a lo solicitado por la directora de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo –DIGEPSA-, según oficio No. DIGEPSA 770-2020, de fecha 10 de julio del 2020.

## OBJETIVOS

### General

Verificar si los recursos transferidos a la OPF han sido ejecutados con transparencia.

### Específicos

Verificar si la ejecución de los fondos, se realizó de conformidad a la normativa legal.

Verificar si los productos facturados fueron sobrevalorados y si las unidades de medida utilizadas son las correctas.

Verificar la información consignada en el informe ejecutivo presentado por DIGEPSA y DIGECOR.

Constatar si la Dirección Departamental de Educación de San Marcos realizó gestiones administrativas respecto al reintegro de la profesora, Alma Iris Ventura Velásquez.

## ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

En la auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos por la Dirección Departamental de Educación de San Marcos a la Organización de Padres de Familia -OPF-, de la Escuela Oficial Rural Mixta -EORM- Caserío Morales del municipio de Malacatan departamento de San Marcos, de conformidad con el nombramiento 97948-1-2020 de fecha 24 de julio de 2020, se verificó que los fondos transferidos para el programa de alimentación escolar, hayan sido ejecutados con transparencia y de conformidad con la



normativa legal vigente. De igual forma, que los productos adquiridos no hayan sido sobre valorados y que las unidades de medida fueran las correctas. Así mismo, se constató la información consignada en el informe presentado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- y Dirección General de Coordinación -DIGECOR- y las acciones administrativas realizadas por la DIDEDUC de San Marcos, en lo relacionado al reintegro de fondos pendiente de realizar por la profesora Alma Iris Ventura Velásquez. El trabajo se ejecutó bajo la modalidad de teletrabajo de conformidad a lo descrito en el nombramiento correspondiente.

## RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

A continuación, se presentan los resultados del trabajo realizado:

## INFORMACION EXAMINADA

Dirección Departamental de Educación de San Marcos  
**Integración de fondos recibidos para el programa de alimentación escolar**  
 Organización de Padres de Familia -OPF- de la Escuela Oficial Rural  
 Mixta -EORM- Caserío Morales del municipio de Malacatán del departamento de  
 San Marcos  
 Período del 1 de enero al 30 de junio de 2020  
 Cifras expresadas en quetzales

Fecha	Desembolsos	Cantidades acreditadas por nivel	Total por nivel	NOTA
22/01/2020	<b>Primer desembolso</b>			1
	Nivel Preprimaria	6,400.00	20,800.00	
	Nivel Primario	14,400.00		
<b>Segundo desembolso</b>				
10/03/2020	Nivel Preprimaria	7,400.00	24,800.00	
	Nivel Primario	17,400.00		
	<b>Tercer desembolso</b>			
22/05/2020	Nivel Preprimaria	5,800.00	26,000.00	
19/06/2020	Nivel Preprimaria	2,200.00		
	Nivel Primario	18,000.00		
<b>Total</b>			<b>71,600.00</b>	

**Fuente:** Estado de cuenta bancario de la -OPF- y convenio No.312-2020-000506.



## NOTA A LA INFORMACION EXAMINADA

### Nota 1

El programa de Alimentación Escolar, otorgado a la Escuela Oficial Rural Mixta -EORM- caserío Morales del municipio de Malacatan, departamento de San Marcos y administrado por la Organización de Padres de Familia -OPF-, benefició a 130 de 140 alumnos inscritos en el establecimiento en mención, de los cuales 40 corresponden al nivel preprimaria y 90 al nivel primaria (ver hallazgo 2). Fondos que fueron acreditados a la cuenta bancaria No.3025005470 a nombre de Consejo de padres de familia EORM Caserío Morales, del Banco de Desarrollo rural -BANRURAL-.



## **HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES**

### **Hallazgo No. 1**

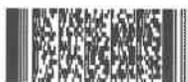
**Faltante en cuenta bancaria de la OPF de la EORM Caserío Morales del municipio de Malacatán del departamento de San Marcos, por Q. 21,450.00**

#### **Condición**

En la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, al realizar auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF de la Escuela Oficial Rural Mixta –EORM–, caserío Morales del municipio de Malacatán departamento de San Marcos, por el período del 1 de enero al 30 junio de 2020 y verificar la documentación que soporta la ejecución del programa de alimentación escolar correspondiente a la primera, segunda y tercera transferencia de fondos recibidos, estados de cuenta bancarios, controles existentes y denuncia presentada ante la fiscalía municipal de Malacatan San Marcos del Ministerio Público el 06/08/2020, se determinó que existe un faltante por la cantidad de Q.21,450.00. Ver anexo 1

#### **Criterio**

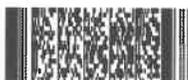
De conformidad con el Acuerdo Ministerial número 1096-2012, “Reglamento para transferencias de recursos financieros a los consejos educativos y otras organizaciones de padres de familia legalmente constituídas de centros educativos públicos”. En el artículo 13 Gastos. Indica que: “Los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituídas de Centros Educativos Públicos, serán responsables de realizar los gastos necesarios para atender programas de apoyo, gratuidad de la educación remozamiento y otros programas que sean creados por el Ministerio de Educación en beneficio de la comunidad educativa, así como registrar los movimientos mensuales que correspondan. Serán responsables del resguardo y custodia de la documentación de soporte de los gastos que realicen con los recursos financieros que le sean otorgados por el Ministerio de Educación, y deberán ponerse a la vista cuando los entes fiscalizadores internos y externos los requieran para su fiscalización”. Así mismo, en el artículo 18 Responsabilidad de los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos. Indica que: “La Junta Directiva es la responsable directa de la administración, resguardo y custodia de los recursos financieros que le sean transferidos por el Ministerio de Educación, así como de los gastos que realicen, asumiendo la responsabilidad directa por los hallazgos que determinen los Entes Fiscalizadores Internos y Externos”.



En el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, en el artículo 1 indica que: “Como caso no previsto, se faculta a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- para que utilicen los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para adquirir alimentos no perecederos de conformidad con la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, los cuales deberán ser entregados sin preparación a los padres de familia o personas encargadas de los estudiantes de los niveles de preprimaria y primaria de los centros educativos públicos, según los procedimientos establecidos para el efecto, durante el período de la suspensión de clases por el estado de Calamidad Pública, Decreto Gubernativo 5-2020. En el caso de los centros educativos que no cuentan con Organización de Padres de Familia -OPF- las Direcciones Departamentales de Educación comprarán y distribuirán según el lineamiento establecido para el efecto”.

En el Decreto número 16-2017 “Ley de Alimentación Escolar”, en los artículos 14, 38 y 39 indica que: 14. Participación de las Organizaciones de Padres de Familia, inciso h. “Velar por una alimentación escolar de calidad. 38. Sanción a directores. “ Los directores de los establecimientos educativos quedan obligados a constituir la Organización de Padres de Familia -OPF- de su respectivo establecimiento, y en forma conjunta hacer el buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. Los directores que dieran mal uso a los recursos destinados para la alimentación escolar, serán sancionados con el cien por ciento del monto mal utilizado, mismo que deberá ser pagado en el modo que determine el Ministerio de Educación”. 39. Infracciones. “Se considera infracción toda acción u omisión de los servidores públicos y demás personas responsables en el marco de la alimentación escolar, que contravengan o infrinjan la presente Ley y su reglamento. Las infracciones realizadas por funcionarios, ameritarán que se deduzcan responsabilidades administrativas, civiles y penales”.

En el Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, en el Artículos 17, 47 y 49 indica que: 17. Transparencia y rendición de cuentas. “El Ministerio de Educación para garantizar la transparencia y adecuada rendición de cuentas implementará los mecanismos y procedimientos que deben observar las Organizaciones de Padres de Familia –OPF-”. 47. “Infracciones cometidas por funcionarios públicos. Los funcionarios o servidores públicos que inobserven lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar se les deducirá las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes”. 49. Autoridad encargada de imponer la sanción. “Para imponer la sanción a los funcionarios o empleados públicos, se aplicarán las disposiciones que para el efecto señale la Ley de Servicio Civil y demás leyes laborales



correspondientes. Para el caso de los centros educativos públicos o privados, corresponde imponer la sanción al Director Departamental de Educación respectivo”.

En el Decreto No. 1748 Ley de Servicio Civil, en el artículo 64. Obligaciones de los Servidores Públicos. En el numeral 8, indica que: “Actuar con lealtad en el desempeño de sus funciones”. Y en el artículo 76 Despido Justificado. En el numeral 4, indica que: “Cuando el servidor cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del Estado, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio de tercero en el lugar de trabajo; así mismo, cuando cause intencionalmente, por descuido o negligencia, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo.”

En el Acuerdo Ministerial Número 1500-2019, "Emitir el Normativo Disciplinario Aplicable al Personal del Ministerio de Educación", en el segundo considerando indica que: “Que, la Ley de Servicio Civil, en su artículo 85 prescribe que las relaciones laborales y disciplinarias suscitadas entre los miembros del Magisterio Nacional con el Estado, continúen normadas exclusivamente por el contenido del Decreto número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, en los puestos cubiertos por el mencionado decreto, el citado cuerpo legal es considerado ley complementaria a la Ley de Servicio Civil, no obstante ésta última se aplicará de manera supletoria para docentes y asimismo es de observancia obligatoria en materia laboral para los trabajadores del sector administrativo del Ministerio de Educación”. Así mismo, en el artículo 1 Principios. indica que: “La labor de todo funcionario o empleado público, para el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto, debe basarse en las normas que regulan la relación laboral bajo los principios de confidencialidad, transparencia, eficiencia, eficacia, honestidad, integridad, honradez y puntualidad”. Y en el artículo 16. Amonestaciones, inciso D Corresponde la sanción de DESPIDO JUSTIFICADO, numeral 4, indica que: “Cuando el servidor cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del Estado, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio de tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido o negligencia, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo. Delitos tales como: Incurrir en acoso o abuso sexual; Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado; Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros; Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos o de los particulares y solicitar, dar o recibir dádivas de sus superiores o de los particulares, con el objeto



de ejecutar, abstenerse de ejecutar, o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones; Violentar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tal como el maltrato a toda niña, niño o adolescente, abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional”.

En el convenio No. 312-2020-000506 para la transferencia de recursos financieros para el programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación a la Organización de Padres de Familia de Centros Educativos Públicos nivel de Educación Preprimaria y Primaria, para el ciclo escolar 2020, en la cláusula octava, Obligaciones de la Organización de Padres de Familia -OPF-, en el inciso A) indica que: “Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa.” En la cláusula decima segunda: Sanción, indica que: “Se establece como sanción a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la Dirección Departamental de Educación de San Marcos u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de San Marcos.” En la cláusula decima quinta: Prohibiciones, indica que: “Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación”. En la cláusula decima sexta: Terminación del convenio, en el numeral 2 indica que: “Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada”. En el numeral 3 indica que: “Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren



destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños;(…) f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula Decima Quinta de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (3) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan (...).”

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establece: Norma 1.2 Estructura de control interno. Indica que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales”. Norma 1.6 Tipos de controles. Indica que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros”. Norma 2.2 Organización interna de las entidades. Supervisión, indica que: “Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos”.

### **Causa**

Incumplimiento de funciones, obligaciones y prohibiciones por la junta directiva de la Organización de Padres de Familia –OPF- e inadecuada utilización de los fondos al prestárselos a la directora del establecimiento educativo para uso personal.

Falta de supervisión del técnico de programas de apoyo y supervisor educativo, a las funciones que realiza la OPF y directora del establecimiento educativo, en lo relacionado a la ejecución de los fondos correspondientes al programa de alimentación escolar.

### **Efecto**

Alimentación escolar deficiente y mínima a la que le correspondía a cada niño y



niña, deducción de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a la directora y organización de padres de familia –OPF-, incumplimiento de metas establecidas para el programa de alimentación escolar y a la normativa legal vigente, así como posibles sanciones del ente fiscalizador estatal.

### **Recomendaciones**

La Directora Departamental de Educación de San Marcos, debe realizar las siguientes acciones:

1. En coordinación con el Asesor Jurídico de la DIDEDUC, se apersonen al Ministerio Público a realizar ampliación a la denuncia presentada en memorial con fecha 6 de agosto del 2020 ante la fiscalía municipal de Malacatan, San Marcos del Ministerio Público, y se agregue a la misma el monto del faltante determinado por Auditoría Interna, correspondiente a los fondos destinados para alimentación escolar que estaban bajo resguardo, administración y custodia de la Organización de Padres de Familia OPF, con la finalidad de darle seguimiento y continuidad a la misma y se pueda proceder legalmente como corresponde y se deduzcan responsabilidades penales según corresponda.
2. De conformidad con la normativa legal vigente y a lo descrito en el convenio No. 312-2020-000506 suscrito entre la Junta Directiva de la OPF y el MINEDUC, se considere el cambio de los miembros de la junta directiva, por el incumplimiento a funciones, responsabilidades y prohibiciones indicadas en el mismo y se evalúe la denuncia ante los entes jurisdiccionales correspondientes.
3. Gire instrucciones por escrito al subdirector de fortalecimiento a la comunidad educativa y al jefe de programas de apoyo, para que ellos a su vez instruyan por escrito al técnico de programas de apoyo, con la finalidad de que cumpla con sus funciones de supervisar, dar acompañamiento y respaldo al trabajo que realizan las OPF's, dejando evidencia por escrito de dichas acciones. Así mismo, se evalúe el trabajo realizado por el mismo y de determinarse incumplimiento, se proceda de conformidad con la normativa legal vigente, en lo relacionado a incumplimiento de funciones.
4. Gire instrucciones por escrito al supervisor educativo, que tiene bajo su cargo la supervisión del trabajo realizado por la directora del establecimiento educativo, para que cumpla con sus funciones y supervise el trabajo que realiza dicha directora, deje evidencia escrita de dicha supervisión y tome las acciones administrativas que correspondan por la apropiación indebida de fondos por parte de la misma.
5. De seguimiento a las instrucciones giradas y acciones realizadas, para asegurar el cumplimiento de las mismas y evitar posibles sanciones por parte del ente fiscalizador estatal.



### **Comentario de los Responsables**

Por medio del oficio No. D-137-2020, de fecha 08 de septiembre de 2020, la Directora Departamental de Educación de San Marcos, trasladó documento elaborado, firmado y sellado por el técnico de programas de apoyo, que tiene a su cargo la OPF de la Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-, caserío Morales del municipio de Malacatán departamento de San Marcos y que consta de 8 folios. Así mismo, informó lo siguiente: "Que la responsabilidad de éste caso es directamente de la Directora del Centro Educativo y de la OPF, considerando que son los responsables directos del manejo de fondos y/o recursos asignados a la EORM de caserío Morales del municipio de Malacatán. En ese sentido la DIEDUC dará el seguimiento respectivo a efecto de que se cumplan con las instrucciones y recomendaciones que se tengan de parte de los entes fiscalizadores y de autoridades superiores de éste Ministerio".

### **Comentario de Auditoría**

De acuerdo al análisis efectuado de los comentarios vertidos por los responsables, así como también de los documentos presentados, se determinó que los mismos no desvirtúan el hallazgo encontrado, sino que lo confirman, debido a que a la fecha no se ha realizado el reintegro del faltante encontrado a la cuenta bancaria No.3025005470 a nombre de Consejo de padres de familia EORM Caserío Morales, del Banco de Desarrollo rural -BANRURAL-.

### **Hallazgo No.2**

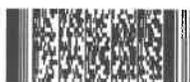
#### **Asignación de menos para el programa alimentación escolar**

##### **Condición**

En la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, al realizar auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF de la Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-, caserío Morales del municipio de Malacatán departamento de San Marcos, por el período del 1 de enero al 30 junio de 2020, al verificar la cantidad de alumnos inscritos según estadística oficial proporcionada por el supervisor educativo versus la cantidad de alumnos según el convenio suscrito para el efecto, se determinó que la asignación de los fondos fue menor a la estadística real, según se describe a continuación: Primer y tercer desembolso 10 alumnos de menos por la cantidad de Q.1,600.00 y Q. 2,000.00 respectivamente. Y para el segundo desembolso 16 alumnos de menos por la cantidad de Q. 3,200.00. Ver anexo 2

##### **Criterio**

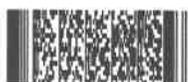
De conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 3667-2012 Desconcentrar en las



Direcciones Departamentales de Educación, la Asignación, Administración, Ejecución y dotación de recursos financieros a los centros educativos públicos para implementar los servicios de apoyo, en el artículo 6 Autorización Indica que: “La programación y asignación de recursos financieros para implementar los servicios de apoyo se realizará de conformidad con la fórmula de cálculo o los montos específicos para un determinado servicio, que establezca el Ministerio de Educación para el ciclo escolar que corresponda”. En el Artículo 13. las Direcciones Departamentales de Educación a través del personal de apoyo, Franja de Supervisión y/o el Sistema de Supervisión que en el futuro se establezca por parte del Ministerio de Educación, con la finalidad de dar seguimiento a que la ejecución de los recursos materiales y financieros que se asigna a los Centros Educativos Públicos ya sea que cuenten o no con un Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, se realice con transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, serán responsables de: a)...”

En el Decreto número 16-2017 “Ley de Alimentación Escolar”, en el artículo 3. Objetivos específicos, numeral 2 indica que: “Establecer lineamientos para proporcionar la alimentación escolar adecuada en cantidad y calidad, cumpliendo con los requerimientos nutricionales de los escolares en los niveles de preprimaria y primaria de los centros educativos públicos y privados durante el ciclo escolar”. En el artículo 4 Atributos del Programa de la Alimentación Escolar, en el numeral 1 indica que: “Mejorar la permanencia y desempeño de los escolares al brindarles una mejor alimentación y nutrición.” En el artículo 14 Medición de los niveles de progreso del Programa de Alimentación Escolar indica que: “Para efectos de medición de los niveles de progreso del derecho a la alimentación y nutrición escolar contenido en la Ley de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación definirá los indicadores a utilizar. Como mínimo se establecen los siguientes: 1. Número de escolares inscritos en centros educativos públicos en los niveles de preprimaria y primaria (...).”

En el convenio No. 312-2020-000506 para la transferencia de recursos financieros para el programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación a la Organización de Padres de Familia de Centros Educativos Públicos nivel de Educación Preprimaria y Primaria, para el ciclo escolar 2020, en la cláusula quinta. Disponibilidad Financiera y presupuestaria, indica que: “(...) En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARCOS como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le



sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar 2020, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse (...).

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establece: Norma 1.2 Estructura de control interno. Indica que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales”. Norma 1.6 Tipos de controles. Indica que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros”.

### **Causa**

La subdirección de fortalecimiento a la comunidad educativa, no consideró el número de estudiantes legalmente inscritos según estadística oficial para realizar el ajuste correspondiente de conformidad a la matrícula real de estudiantes ya que se les proporcionó menos fondos a los que les correspondía.

### **Efecto**

No se benefició a la totalidad de estudiantes inscritos con una alimentación adecuada en cantidad y calidad, incumpliendo con la normativa legal vigente y ocasionando posibles sanciones del ente fiscalizador estatal.

### **Recomendaciones**

La Directora Departamental de Educación de San Marcos, realice las acciones siguientes:

1. Gire instrucciones por escrito al subdirector de fortalecimiento a la comunidad educativa, para que en lo sucesivo se observe la normativa legal vigente y se ajusten las transferencias de fondos en lo relacionado a alimentación escolar, para que los mismos se adecuen a la cantidad de escolares legalmente inscritos y se cumpla con proporcionar una alimentación adecuada en cantidad y calidad.
2. De seguimiento a las instrucciones giradas para asegurar el cumplimiento de las mismas, esto con la finalidad de evitar posibles sanciones por parte del ente fiscalizador externo.

### **Comentario de los Responsables**

Por medio del oficio No. D-137-2020, de fecha 08 de septiembre de 2020, la



Directora Departamental de Educación de San Marcos, trasladó documento elaborado, firmado y sellado por el técnico de programas de apoyo, que tiene a su cargo la OPF de la Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-, caserío Morales del municipio de Malacatán departamento de San Marcos y que consta de 8 folios. Así mismo, informó lo siguiente: "Que la responsabilidad de éste caso es directamente de la Directora del Centro Educativo y de la OPF, considerando que son los responsables directos del manejo de fondos y/o recursos asignados a la EORM de caserío Morales del municipio de Malacatán. En ese sentido la DIEDUC dará el seguimiento respectivo a efecto de que se cumplan con las instrucciones y recomendaciones que se tengan de parte de los entes fiscalizadores y de autoridades superiores de éste Ministerio".

### **Comentario de Auditoría**

De acuerdo al análisis efectuado de los comentarios vertidos por los responsables, así como también de los documentos presentados, se determinó que los mismos no desvirtúan el hallazgo encontrado, sino que lo confirman, debido a que a la fecha no presentaron evidencia de haber aplicado el ajuste correspondiente al programa de alimentación escolar, de conformidad a la cantidad real de alumnos inscritos en el establecimiento educativo.

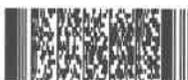
### **Hallazgo No. 3**

#### **Deficiencias de control en la administración de los fondos asignados a la OPF**

##### **Condición**

En la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, al realizar auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF de la Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-, caserío Morales del municipio de Malacatán departamento de San Marcos, por el período del 1 de enero al 30 junio de 2020, se determinaron las siguientes deficiencias de control en la administración de los fondos asignados a la OPF:

1. Libro de caja desactualizado con registros al mes de mayo de 2017.
2. Para el primer desembolso del programa de alimentación escolar, la ejecución de los fondos no se realizó de forma separada, de conformidad con la asignación por nivel, debido a que al nivel preprimario le correspondía ejecutar Q. 4,640.00 y lo liquidado según facturas en la rendición de cuentas es de Q.5,600.00. Así mismo, para el nivel primario le correspondía ejecutar Q.13,560.00 y lo liquidado según facturas en la rendición de cuentas es de Q.12,600.00.
3. Facturas liquidadas en el primer y segundo desembolso, no correspondían



que se incluyeran en las liquidaciones por fecha límite de liquidación. Ver anexo 3

### **Criterio**

En el instructivo PRA-INS-03, denominado “Transferencias corrientes a organizaciones de padres de familia –OPF–”, en el numeral 63 Operar Libro de Caja, indica que: “El tesorero de la OPF, registra en el Libro de Caja debidamente autorizado por la DIDEDUC los ingresos y egresos, teniendo cuidado de evitar manchones, tachones y enmiendas”. En el numeral 65 indica que: “El técnico de servicios de apoyo, recibe los formularios de rendiciones de cuentas de fondos transferidos, verifica que la información registrada esté correcta y en orden, conforme a los documentos de respaldo de la ejecución de los recursos financieros recibidos que presente la OPF y que deben ser revisados, en los cuales se comprueba los productos y las facturas que respaldaron las compras...Firma de revisados los formularios de rendición de cuentas de fondos transferidos por cada programa de apoyo...La rendición de cuentas del programa de alimentación escolar debe ser presentada por la OPF previo a entregarse el siguiente desembolso. NOTA 3: De encontrarse inconsistencias en la ejecución de los recursos financieros, el Técnico de Servicios de Apoyo deberá informar a su jefe inmediato, quién deberá hacerlo del conocimiento del Director Departamental de Educación, para que realice las acciones procedentes establecidas en el Convenio suscrito con la OPF”.

En el instructivo PRA-INS-27, denominado “ Entrega de alimentos no perecederos por medio de organización de padres de familia al amparo del acuerdo ministerial número 825-2020 que lo establece como un caso no previsto”, e n el numeral 10 indica que: “El tesorero de la OPF realiza los registros en el libro de caja y el archivo de la información de acuerdo a lo establecido en el instructivo PRA-INS-03 “Transferencias Corrientes a Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. En el numeral 11, en la NOTA, indica que: “El procedimiento de rendición de cuentas continúa de conformidad con lo establecido en el instructivo PRA-INS-03 “Transferencias Corrientes a Organizaciones de Padres de Familia -OPF–”, en las actividades del numeral 65 al 69 y las disposiciones emitidas por la DIGEPSA en lo que fuera aplicable”.

El Acuerdo Ministerial No. 94-2020, de fecha 10 de enero de 2020, en el artículo 1, Aprueba el Manual de Funciones, Organización y Puestos de las Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-, en el numeral 57 Técnico de Servicios de Apoyo, en el inciso 2.B FUNCIONES PRINCIPALES DEL PUESTO, en el numeral 2 indica que: “Desarrollar visitas de control, monitoreo, seguimiento, acompañamiento de los programas de apoyo a los Centros Educativos Públicos con y sin OPF, asignados”. En el numeral 3 indica que: “Verificar que las OPF



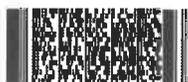
lleven registro y control de los fondos transferidos para los programas de apoyo”. En el numeral 4 indica que: “Revisar que los registros contables y administrativos relacionados a los programas de apoyo se encuentren actualizados y operados correctamente, incluyendo que las cuentas bancarias se mantengan activas”. En el numeral 7 indica que: “Informar al jefe inmediato por escrito sobre resultado de las visitas realizadas a Centros Educativos Públicos y sobre el desarrollo de actividades de seguimiento a situaciones relevantes encontradas durante las mismas”. En el numeral 12 indica que: “Verificar que Directores y OPF rindan, oportunamente, cuentas mediante formatos y formas oficiales a la asamblea general, comunidad educativa, dependencias del MINEDUC y entes fiscalizadores, sobre la ejecución de los recursos financieros proporcionados.” En el numeral 15 indica que: “Resolver los conflictos que se presenten en el área de su jurisdicción administrativa”. En el numeral 16 indica que: “Dar seguimiento y solución efectiva a las quejas presentadas que le correspondan de acuerdo a su área”.

En el convenio No. 312-2020-000506 para la transferencia de recursos financieros para el programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación a la Organización de Padres de Familia de Centros Educativos Públicos nivel de Educación Preprimaria y Primaria, para el ciclo escolar 2020, en la cláusula octava: Obligaciones de la Organización de Padres de Familia -OPF-, en el inciso D) indica que: “Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo.”

El Acuerdo Número 09-03, del jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establece: Norma 1.2 Estructura de control interno. Indica que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales”. Y Norma 1.6 Tipos de controles. Indica que: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros”.

### **Causa**

Incumplimiento de funciones de la OPF y falta de supervisión del técnico de programas de apoyo al trabajo realizado por los miembros de la organización de padres de familia –OPF-.



**Efecto**

Incumplimiento a la normativa legal vigente, provocando inadecuada rendición de cuentas, así como posibles sanciones pecuniarias por parte del ente fiscalizador externo.

**Recomendaciones**

La Directora Departamental de Educación de San Marcos, realice las acciones siguientes:

1. Gire instrucciones por escrito al subdirector de fortalecimiento a la comunidad educativa y al jefe de programas de apoyo, para que ellos a su vez instruyan por escrito al técnico de programas de apoyo encargado de supervisar y capacitar a los miembros de la OPF, para que cumpla con sus funciones de supervisar, dar acompañamiento y respaldo al trabajo que realiza la OPF, para lo cual debe dejar evidencia por escrito de dichas acciones. Así mismo, se debe evaluar el trabajo realizado por dicho técnico de programas de apoyo y de determinarse incumplimiento en las mismas, se proceda de conformidad con la normativa legal vigente, en lo relacionado a incumplimiento de funciones.
2. Gire instrucciones por escrito al subdirector de fortalecimiento a la comunidad educativa y al jefe de programas de apoyo, para que ellos a su vez instruyan por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la OPF, para que actualicen los registros en el libro de caja a la fecha y presenten la evidencia pertinente para verificar su cumplimiento. Y en lo sucesivo, la ejecución de los fondos se realice en forma separada, de conformidad con lo asignado para cada nivel y que se tenga el cuidado de ejecutar y facturar en el mismo momento, evitando la facturación posterior a la fecha límite.
3. De seguimiento a las instrucciones giradas y acciones realizadas, para asegurar el cumplimiento de las mismas, esto con la finalidad de evitar posibles sanciones por parte del ente fiscalizador estatal.

**Comentario de los Responsables**

Por medio del oficio No. D-137-2020, de fecha 08 de septiembre de 2020, la Directora Departamental de Educación de San Marcos, trasladó documento elaborado, firmado y sellado por el técnico de programas de apoyo, que tiene a su cargo la OPF de la Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-, caserío Morales del municipio de Malacatán departamento de San Marcos y que consta de 8 folios. Así mismo, informó lo siguiente: "Que la responsabilidad de éste caso es directamente de la Directora del Centro Educativo y de la OPF, considerando que son los responsables directos del manejo de fondos y/o recursos asignados a la EORM de caserío Morales del municipio de Malacatán. En ese sentido la DIEDUC dará el seguimiento respectivo a efecto de que se cumplan con las instrucciones y



recomendaciones que se tengan departe de los entres fiscalizadores y de autoridades superiores de éste Ministerio".

Por medio de oficio No. 02-2020, de fecha 28 de agosto 2020, el técnico de servicios de apoyo Gely de Jesús Barrios Archila indico que: "La finalidad del mismo es para dar respuesta a las deficiencias de control en la administración de los fondos asignados a la OPF, de la forma siguiente: 1. Libro de caja desactualizado con registros al mes de mayo de 2017: La directora del centro educativo se comprometió a entregar con información actualizada a la fecha el libro en mención, de lo cual se hace saber que como técnico de servicios de apoyo he compartido capacitaciones a Directores y OPF's, según consta en conocimientos No. 03-2018, No.06-2019 y acta No. 06-2020, en libro del TSA de los cuales adjunto fotocopia, en los cuales, se les instruyó sobre el llenado de los libros que manejan, así también; se les indicó que deben tener los registros de los mismos actualizados y se les proporcionó los lineamientos respetivos; de igual forma se hace jornada de revisión de libros, según consta en el conocimiento No. 79-2018 y 47-2019 del libro del TSA, de los cuales adjunto fotocopia. 2. Fondo mencionados en la copia de rendición de cuentas, presentado en la documentación requerida en fecha 21/07/2020 a través del departamento de DORE/FOCE/DIDEDUC SAN MARCOS solicitados por DIGEPSA. Se hace mención que en el nivel de PRIMARIA lo que se ejecutó según facturas da un total de Q.12,600.00 y lo correspondiente a ejecutar debería ser Q.13,560.00; así mismo para el nivel de preprimaria las facturas presentadas suman un total de Q.5,600.00 y lo correspondiente a ejecutar era un total de Q.4,640.00. Se hace saber que en el primer desembolso de alimentación escolar, la OPF de la EORM Caserío Morales recibió un monto de Q.20,800.00 según recibo de transferencias de recursos financieros No.101120, correspondiendo al nivel primario el monto de Q.14,400.00 y para el nivel pre primario Q.6,400.00, para cubrir la estadística según convenio de 90 niños para primaria y 40 niños de pre primaria, pero la estadística inicial del ciclo escolar 2020 de éste centro educativo, es de 103 niños de primaria y 37 de pre primaria. Se realizaron compras hasta el 09-03-2020 por la razón de que se suspendieron clases en los centros educativos públicos, según Acuerdo Ministerial 825-2020 y por el estado de calamidad decretado por el Presidente de la República, por tal razón la cantidad de dinero gastado hasta esa fecha llegó a un monto de Q.12,600.00 para el nivel primario y Q.5,600.00 para el nivel pre-primario, de lo cual quedó un saldo sin ejecutar de Q.1,800.00 del nivel primario y Q.800.00 del nivel pre primario, éstos saldos se utilizaron para complementar el pago de la Primera bolsa de alimentos no perecederos con lo del segundo desembolso, según se detalla en cuadro adjunto. Se hace saber que el monto del segundo desembolso es de Q.24,800.00 según recibo No.106862, correspondiendo al nivel primario un monto de Q.19,600.00 y para el nivel pre primario un monto de Q.5,200.00 y que vino a cubrir una estadística de 98 niños



del nivel primario y 26 del nivel pre primario, pero la estadística actual inscrita para el segundo desembolso es de 103 niños de primaria y 37 niños de pre primaria. Éste segundo desembolso se utilizó para la compra de la primera, segunda y tercera bolsa de alimentos no perecederos. 3. Facturas liquidadas en el primer y segundo desembolso, no correspondían que se incluyeran en las liquidaciones por fecha límite de liquidación. Las copias que están en poder de Auditoría Interna de DIDAI MINEDUC, se hace constar que fueron rechazadas, así como las Rendiciones Originales por el departamento de DORE/FOCE/DIDEDUC SAN MARCOS, según Acta No.02-2020, para que sean devueltos a la OPF y se proporcionen nuevamente al TSA hasta cuando se solventen los inconvenientes de manera legal, debido a que hay inconsistencias en los cheques presentados y de los cuales como TSA crucé información con estado de cuentas monetario, en presencia de la secretaria de la OPF y llamada telefónica al proveedor quien constató que la OPF adeuda del primer desembolso la cantidad de Q.13,000.00 a parte del faltante ya establecido de Q.21,450.00 y de lo cual con impresión de cheque que el banco proporcionó me pude percatar que fueron cobrados por la directora del establecimiento Profesora Alma Iris Ventura, quien hizo creer a la OPF que los trasladaría al proveedor y a los cuales le dio uso personal, lo cual consta en el oficio No.01-2020 RF MAL/TSA/FJBA de fecha 05/08/2020, entregado al Sub director de FOCE-DIDEDUC-SAN MARCOS. En fecha 06/08/2020, me dirigí a buscar a los integrantes de la OPF y DIRECTORA del establecimiento, para hacer entrega de los documentos, la OPF no se quiso hacer responsable, aduciendo que la responsable de todo es la directora y que ella debe responder, por lo que se le realizaron llamadas telefónicas y me dirigí al lugar de residencia de la directora y dejé constancia de la entrega de la rendición de cuentas en original, según consta en Acta del TSA NO. 06-2020 de fecha 06/08/2020. Por lo que en esta fecha solicite a la OPF, pueda presentarse a rendir cuentas con proyección de PRA FOR 04 información obtenida por las facturas originales según lo expuesto en Anexo 1 y narrativa 1 adjunta a éste informe, de lo cual como TSA soy ajeno a la acción realizada por la directora del centro educativo y de lo cual no me responsabilizo con la rendición de cuentas hasta que ella aclare su situación con la OPF y proveedor por el pago pendiente y como prueba de lo dicho adjunto copias de cheques cobrados al portador y endosados de cobro por la directora para uso personal y no para lo destinado. Así mismo hago saber que me fue solicitado informe por parte del subdirector de FOCE y de DORE/DIDEDUC SAN MARCOS, en referencia al oficio DIDAI-TOTO-045 -2020, el cual fue entrego en DIDEDUC SAN MARCOS en fecha 12-08-2020 he ingresado con No. de informe 01-2020REF MAL/TSA/GJBA, el cual tiene fecha de recibido 05/08/2020 y de lo cual adjunto fotocopia de recibido”.

### **Comentario de Auditoría**

De acuerdo al análisis efectuado de los comentarios vertidos por los responsables,



así como también de los documentos presentados, se determinó que los mismos no desvirtúan el hallazgo encontrado, sino que lo confirman parcialmente, derivado a lo siguiente:

- No. 1 La junta directiva de la OPF en mención, no presentó el libro de caja con la operación de los registros al día, por lo que se confirma la deficiencia planteada.
- No. 2 Las pruebas y documentos que presentó el técnico de programas de apoyo, demuestran que la cantidad asignada del primer desembolso, del programa de alimentación escolar, para el nivel pre primario fue de Q.6,400.00 que benefició a 40 alumnos y para el nivel primario fue de Q.14,400.00 beneficiando a 90 alumno, por lo que se desvanece la deficiencia planteada.
- No. 3 Si bien es cierto, el técnico de programas de apoyo explica lo sucedido con las liquidaciones de los desembolsos del programa de alimentación escolar, así como; otras acciones anómalas realizadas por la directora del establecimiento educativo, no adjunta la documentación y/o evidencia que respalda lo indicado en su oficio. Por lo que se deja constancia que en el transcurso del trabajo de auditoría la auditora actuante evaluó únicamente los documentos y evidencia presentada por la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, por lo que de surgir algún inconveniente o si lo que indica el técnico de servicios de apoyo es verídico, la responsabilidad de no informar y presentar evidencia oportuna a la auditora actuante, es de la Dirección Departamental de Educación de San Marcos a través de la Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -SUBFOCE- y técnico de servicios de apoyo, por lo que se confirma la deficiencia planteada.



## DETALLE DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABLES DE LA ENTIDAD AUDITADA

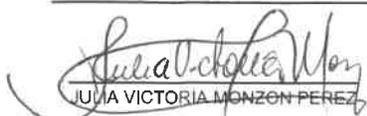
NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DEL	AL
Lic. Evelio Noé Fuentes López	Director Departamental de Educación	01/01/2020	31/03/2020
Lic. Arnoldo Mardoqueo Sandoval Díaz	Director Departamental de Educación en Funciones	01/04/2020	31/06/2020
Licda. Magaly Ruth Verónica Díaz de Wug	Directora Departamental de Educación	01/06/2020	30/06/2020
Lic. Jenir Amílcar Cárdenas Maldonado	Subdirector de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa	01/01/2020	06/06/2020
Ing. David Makepeace Alfaro	Subdirector de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa	10/06/2020	30/06/2020
Lic. Adolfo Juventino de León	Subdirector Administrativo Financiero	01/01/2020	31/05/2020
Lic. Guillermo Armando Mezariegos Maldonado.	Subdirector Administrativo Financiero	01/06/2020	30/06/2020
Licda. Georgina Rodas	Jefe del Departamento de Organización Escolar	01/01/2020	30/06/2020
Lic. Víctor Hugo López	Jefe del Departamento de Programas de Apoyo	01/01/2020	30/06/2020
Gely de Jesús Barrios Archila.	Técnico de Programas de Apoyo	01/01/2020	30/06/2020
P.E.M. Oscar Leonel Crozco Monzón	Supervisor Educativo del Sector 1215.3	01/01/2020	30/06/2020
Maudelena Yaneth Pérez Ovalle	Presidenta OPF de la EORM Caserío Morales del Municipio de Malacatán	01/01/2020	30/06/2020
Heydi Anely Ramírez Chilel	Tesorera OPF de la EORM Caserío Morales del Municipio de Malacatán	01/01/2020	30/06/2020
Angélica Damaris Hernández Rodas	Secretaria OPF de la EORM Caserío Morales del Municipio de Malacatán	01/01/2020	30/06/2020
Mirna Aidé Ramírez Saravia	Vocal 1 OPF de la EORM Caserío Morales del Municipio de Malacatán	01/01/2020	30/06/2020
Sonia Maribel Chilel Pérez	Vocal 2OPF de la EORM Caserío Morales del Municipio de Malacatán	01/01/2020	30/06/2020

MARTHA MICHELLE OVANDO LÓPEZ  
Auditor

*Licda. Martha Michelle Ovando López*  
Auditor Interno  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación

YAHAIRA NATIANA VEGA MALDONADO DE SANTIBARRIBAL  
Supervisor

*Licda. Yhaira Natiana Vega Maldonado*  
Supervisora  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación



JULIA VICTORIA MONZÓN PÉREZ  
Director

licda. Julia Victoria Monzón Pérez  
DIRECTORA  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación



## ANEXOS

**Anexo 1**  
 Dirección Departamental de Educación de San Marcos  
 Auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF de la EORM  
 Caserio Morales del Municipio de Malacatán del Departamento de San Marcos  
 Faltante en cuenta bancaria  
 (Cifras expresadas en quetzales)

DESCRIPCION	SUBTOTAL	TOTAL
<b>SALDO INICIAL CUENTA BANCARIA</b>		458.50
<b>INGRESOS</b>		
PRIMER DESEMBOLSO	20,800.00	
SEGUNDO DESEMBOLSO	24,800.00	
TERCER DESEMBOLSO		
NIVEL PREPRIMARIO	5,800.00	
NIVEL PRIMARIO	20,200.00	71,800.00
<b>EGRESOS</b>		
PRIMER DESEMBOLSO	18,200.00	
SEGUNDO DESEMBOLSO	16,240.00	
TERCER DESEMBOLSO	1,708.00	-45,600.00
<b>SALDO FINAL</b>		26,458.50
<b>SALDO EN ESTADO DE CUENTA BANCARIO</b>		5,008.50
<b>DIFERENCIA</b>		21,450.00

Fuente: Estado de cuenta bancario y facturas de la ejecución de los fondos.



**Anexo 2**

Dirección Departamental de Educación de San Marcos  
Auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF en la EORM  
Caserio Morales del Municipio de Malacatán del Departamento de San Marcos  
**Asignación de menos en el programa alimentación escolar**  
(Cifras expresadas en quetzales)

DESEMBOLSO	CANTIDAD DE ALUMNOS INSCRITOS ESTADÍSTICA OFICIAL	CANTIDAD DE ALUMNOS BENEFICIADOS	CUOTA AUTORIZADA POR ALUMNO	DIAS ASIGNADOS	TOTAL RECIBIDO	CANTIDAD SEGUN AUDITORIA	DIFERENCIA DE MENOS
PRIMERO	140	130	4.00	40	20,800.00	27,400.00	1,600.00
SEGUNDO	140	124	4.00	50	24,800.00	26,000.00	3,200.00
TERCERO	140	130	4.00	50	26,000.00	26,000.00	2,000.00

Fuente: Estadística 2020 proporcionada por supervisor educativo y convenio suscrito con la OPF

**Anexo 3**

Dirección Departamental de Educación de San Marcos  
Auditoría administrativa de verificación de la ejecución de los fondos transferidos a la OPF en la EORM  
Caserio Morales del Municipio de Malacatán del Departamento de San Marcos  
**Facturas liquidadas en el primer y segundo desembolso que no correspondían**  
(Cifras expresadas en quetzales)

Liquidadas en	Facturas		Fecha de facturación	Fecha límite de facturación para poder recibir en la liquidación
Primer desembolso	11659 de Mi Súper San Isidro por 800.00	11690 de Mi Súper San Isidro por 1800.00	25/03/2020	08/03/2020
Segundo desembolso	11727 de Mi Súper San Isidro por 1,708.00	11728 de Mi Súper San Isidro por 9452	02/07/2020	23/05/2020

